

# Boletín Oficial del Colegio Farmacéutico

de la

Provincia de Córdoba

AÑO XV. — NÚM. 159    **II AÑO TRIUNFAL**    SEPTIEMBRE A DICIEMBRE, DE 1.937

## Manuel Caballero

**Médico-Dentista**

*Góngora, número 13 — Córdoba*

Fábrica de productos Farmacéuticos

— de —

**ANTONIO SERRA**

Elaboración en grande escala de Bolados purgantes. Granulados. Extractos fluidos obtenidos por el vapor y el vacío. Extractos blandos por los mismos sistemas. Aguas y alcoholes destilados. Vinos y jarabes medicinales. Bálsamos, ungüentos y pomadas.

**Pídanse notas de precios**

**REUS**

NOTA.—Se admiten encargos para elaborar toda clase de productos farmacéuticos con fórmula indicada.

# Industrias Sanitarias

SOCIEDAD ANÓNIMA

**(Antigua "Casa Hartmann")**

---

**Apósitos esterelizados.**

**Vendajes.**

**Artículos de ortopedia e higiene.**

**Instrumental de cirugía.**

**Material y mobiliario sanitario.**

**Accesorios para farmacia.**

**Artículos para Laboratorio.**

**Aparatos de desinfección.**

**Lavaderos mecánicos.**

**Cocinas de vapor.**

**Instalación completa de hospitales, sanatorios, etc., etc.**

---

BARCELONA

Paseo de Gracia, 48

MADRID:

Fuencarral, 55

SEVILLA:

Rioja. 18

VALENCIA:

Embajador Vich, 5 y 7



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
COLEGIO FARMACEUTICO  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XV - NÚM. 159 PUBLICACIÓN MENSUAL Septiembre a Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal

DIRECCIÓN	REDACCIÓN	COLABORADORES
Sr. Presidente del Colegio	Junta de Gobierno Domicilio: Calle Málaga núm. 12	Todos los Sres. Colegiados

## De gran interés para los Sres. Colegiados

Siguiendo nuestras acostumbradas normas; vamos a dirigirnos hoy desde las páginas de nuestro BOLETIN a todos los compañeros de la provincia, para darles cuenta de algunas cuestiones de interés que precisa tengan presente para cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con asuntos profesionales, o para hacerles resaltar determinaciones y orientaciones tomadas por la Junta de Gobierno, y que por afectar a la buena marcha de nuestro Colegio provincial, es necesario sean conocidas por todos los colegiados. Asuntos que vamos a detallar a continuación.

### Previsión Médica Nacional

Mucho se ha debatido sobre esta cuestión tan trascendental y muchas y diversas han sido las opiniones y decisiones de los distintos Colegios de la zona liberada; opiniones que han fluctuado desde la de aquellas entidades que creyeron que una obra nacional no podía en forma alguna circunscribirse la esfera aislada de un Colegio, hasta la de las que creían que la labor de Previsión debía continuarse por las entidades profesionales provinciales, las cuales debían cobrar recibos en nombre de Previsión Médica, e incluso conceder pensiones, pagar subsidios, etc., etc. Nosotros sin pretender establecer una opinión crítica en relación con una u otra actitud, nos limitamos sencillamente a hacer constar que fuimos de los que opinaron que no podía un

Colegio realizar labor verdaderamente práctica continuando solo la obra nacional de Previsión, ni estaba además autorizado, por carecer de personalidad para ésto, para cobrar recibos, ni mucho menos para pagar seguros. Unido esto al hecho de que en realidad no se haya presentado, afortunadamente, en esta provincia ningún caso que pueda calificarse de angustioso, nuestro Colegio pudo persistir en su resolución de esperar una reorganización de la Previsión Médica Nacional, sin que esto quiera decir que nuestra postura fuese completa y absolutamente estática, si no que por el contrario trabajamos continua y activamente para lograr aquella finalidad, y cuando por el Consejo General de Colegios Médicos se pidieron todos los datos referentes a número de previsionistas, grupos suscritos, situación de los asociados, etc., nuestro Colegio se apresuró a recoger y ordenar todos los detalles pertinentes, que inmediatamente fueron puestos a disposición de la entidad oficial que los solicitaba.

Hoy tenemos la satisfacción de comunicar a nuestros compañeros que en el Boletín Oficial del Estado, de Burgos, de fecha 11 de los corrientes, se publica una disposición del Gobierno General ordenando se ponga en funcionamiento en el plazo máximo de noventa días la Previsión Médica Nacional y reglamentando convenientemente ese funcionamiento. Y aunque en el presente número de nuestro BOLETIN se inserta íntegra la Orden en cuestión, más los artículos del Reglamento de Previsión a que hace referencia en algunos de sus apartados, queremos hacer resaltar algunos de sus extremos, de interés para los compañeros de la provincia de Córdoba.

Al anular la designación de beneficiarios hecha con fecha anterior a la de Glorioso Movimiento Nacional, se ordena una nueva designación, que como la primitiva habrá que hacer por duplicado, con la firma del asociado y la de dos testigos. Esta declaración se remitirá a nuestro Colegio para que se le dé por él el curso reglamentario.

Los recibos que tiene cargados nuestra entidad oficial son los de Junio y Julio del pasado año de 1936. Los titulares que con el 10 por 100 de sus haberes tienen cubierto el importe de esas cuotas, recibirán los correspondientes justificantes por correo, y a los farmacéuticos libres se les girará seguidamente por la cuantía de esos recibos. A estos compañeros hemos de advertirles existen órdenes de cobro, empleando si fuese preciso todo género de medios coercitivos. Y si sobre la cuota de Julio hubiese que abonar otra complementaria, se girará a su debido tiempo. Al ponerse en marcha la Previsión, ya dictaminará acerca de la forma paulatina de ir cobrando además de los recibos corrientes, los correspondientes a las cuotas atrasadas.

Los subsidios de vida se ordena se abonen en plazos mensuales durante cinco, diez, quince y veinte años, según sean de cinco, quince, treinta y cincuenta mil pesetas respectivamente. Dato este que a nuestro juicio viene a

corroborar nuestra opinión de abstención anterior a esta Orden, ya que de haber sido abonados subsidios directamente por los Colegios, ahora se encontrarían ante una situación que trastornaría y dificultaría lo que tan sabiamente dispone el Gobierno General.

Finalmente advertimos a los familiares de los asociados muertos, gestionen inmediatamente la certificación de defunción correspondiente, y les anunciamos que tan pronto recibamos las hojas, ya pedidas, de solicitud de abono de subsidio a los beneficiarios, se les remitirán, para que una vez cumplimentadas nos sean devueltas para darles su reglamentario curso.

### Junta General

Persistiendo las circunstancias que nos obligaron a demorar la celebración de la reunión de los compañeros de la provincia, aplazamos la Junta General reglamentaria de enero de 1937, prometiendo que tan pronto lo permitan los acontecimientos nacionales, citaremos tal reunión, ante la que daremos detallada cuenta de las decisiones tomadas por la Directiva durante el periodo en que no se ha celebrado Junta General.

### Declaración del movimiento de estupefacientes

Insistimos en aconsejar a los compañeros el cumplimiento de la vigente legislación de estupefacientes, y a tal fin adjuntamos la hoja declaratoria del movimiento semestral. Y esperamos no olviden llenar este requisito, cuyo incumplimiento pudiera en plazo no muy lejano ocasionarles trastornos y molestias, que no les podríamos evitar.

*Dr. J. Bayona.*

Córdoba y diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

## LABORATORIO "EGABRO" CABRA (CÓRDOBA)

**LO MAS NUEVO:** ACEITE HÍGADO DE BACALAO EGABRO, fosforado, aromatizado y dulcísimo. Novísima y única especialidad española. Científica impregnación molecular, en frío, del aceite hígado de bacalao, sin el más leve cambio químico, de olor delicioso y gratísimo al paladar.

**Otras Especialidades Egabro:** FIMONIOL, elixir; FEBRIFUGOL, HALITOL, FIMONIOL, inyectable fórmula débil y fórmula fuerte; VITONISAN, inyectable, fórmula débil y fórmula fuerte; ACEITE DE RICINO, HEMATINOL, HEMOBICAL, LUETINOL, YODOTANOL, REUMATINOL, NEUTROG STOL, NUTRIR, EGABRINA, BIOGASTROL, POLIBROMINA, EUGESTOL.

Servimos muestras indicando estación destino. — LABORATORIO EGABRO. — CABRA (Córdoba)

## El movimiento nacional y la Farmacia

(Continuación)

sismo (Almacenistas) y los beneficios obtenidos por los Almacenistas y el distribuido por los Centros y Cooperativas a Farmacéuticos, constituirán un capital de importancia.

Estos beneficios son mal distribuidos y por tanto no dan su rendimiento máximo, y mal encausados, por ser un interés, que el Farmacéutico obtiene por su capital por ser farmacéutico, pero no por el desenvolvimiento de su profesión, encausado y colocado en la producción, los beneficios pueden ser mayores.

Para obtener este capital se impone, no diré la creación (por existir ya la base Centros y Cooperativas) pero sí la transformación en una entidad nacional; yo en el artículo citado la llamo Cadefe y algo digo sobre ella.

Este capital ¿de quién es? Puede preguntárseme. Hasta este momento, el del escrito, no es de nadie, es un capital de una entidad Nacional Farmacéutica (Cadefe) que tiene una misión Farmacéutica y Nacional, la fabricación de productos químicos, aquí un paréntesis, quizá largo, es necesario, compañero, que has leído con atención, que has pensado ligeramente, sobre lo escrito, me has juzgado como iluso, como soñador, no lo creas, ni soy iluso ni soñador; soy excesivamente práctico y trato de sacarle a la realidad lo que la realidad puede darnos.

¿Cual es la realidad profesional actual? La realidad actual es triste, por no haber destruido la realidad imperante hasta Julio de 1936 y seguir pensando que las fuerzas que nos han dirigido, que nos han controlado, que nos esclavizan, que nos explotaron, tienen poder.

Pues bien, esta realidad, tiene que pasar a nuestro poder y nosotros por nuestra entidad Nacional Farmacéutica dirigiremos, controlaremos, pero no esclavizaremos, ni explotaremos; encausaremos nuestros intereses comunes (Cadefe) a un rendimiento Nacional, con interés Nacional, sin excluir al interés farmacéutico.

El rendimiento anual de la entidad Cadefe, representa una cantidad considerable, que aumenta de año en año y teniendo base para la fabricación de productos químicos, punto primero del ciclo, nos ocuparemos de él.

Fabricación de productos químicos. En la actualidad en España, su importancia es muy pequeña, existiendo pocas y pequeñas fábricas, pero haciendo honor a la verdad, la calidad química y terapéutica de lo fabricado, no desmerece de lo fabricado por otras naciones, pero económicamente, la ventaja está de nuestro lado; pensad como pienso yo, en la fabricación de productos químicos y veremos que el problema es de transcendencia suma,

nacional, económico, de prestigio social, profesional y otros órdenes. Es tal su importancia que pensamos, que no solamente se necesita capital para su implantación y desarrollo, sino que se necesitan otras múltiples condiciones. Conforme, necesitamos personal profesional apto y ante esto, nuestro esfuerzo y deseo no tiene que desfallecer. ¿No somos aptos? Ante esta pregunta simplista el razonamiento es también simplista y queda contestado con otra pregunta. ¿Eramos aptos a los 12 años y farmacéuticos en esta corta edad? No. Nos hemos preparado. ¿No podemos también prepararnos para la fabricación de productos químicos? Creo que sí.

Somos organizadores, tenemos riquezas naturales en nuestro suelo, somos estudiosos, pues con todo esto podemos acometer esta empresa, tomando como base las fábricas existentes, previa inteligencia con los propietarios.

Ahora bien, este capital que tiene su origen en Cadefe y que hasta ahora es de la entidad fabricación de productos químicos y que cada año irá en aumento, tiene dueño. «Toda la clase farmacéutica española en ejercicio, en sus diversas modalidades». Indudablemente que esta entidad fabricación de productos químicos, es ya capitalista; pues bien, prescindo, llegado a esta altura, de mi profesión y admito otros capitales que no sean farmacéuticos, el de almacenistas y todo el que le interese.

En la actualidad, estos ingresos que tienen origen en Cadefe, que producen en la fabricación de productos químicos, el farmacéutico, ni en general, ni en particular, se ha beneficiado en ello, ahora particularmente tampoco, pero en general puede invertirse en atender al farmacéutico necesitado por su edad u otra circunstancia, a sus familias, viudas y otras contingencias sociales.

Estas cantidades que se empleen, diré en atenciones benéfico-sociales-farmacéuticas, no entorpecerán por su cuantía, económicamente a la entidad fabricación de productos químicos.

Tengo en cuenta que los ingresos de la entidad fabricación de productos químicos, mejor dicho aportaciones, son de Cadefe, de accionistas, de beneficios obtenidos en la producción y el producto anual de Cadefe, que no son beneficios de la entidad fabricación de productos químicos y por tanto estas aportaciones anuales, hay que encausarlas, para no beneficiar a la acción que no le corresponde, pero yo no entiendo de finanzas y los entendidos nos ilustrarán.

Segundo punto del ciclo: Manipulación o elaboración de estos productos, etc. Principalmente me refiero únicamente al preparador y la especialidad farmacéutica.

Ya conseguida la producción, es innegable que siendo nacional, presenta ventajas, beneficios para la nación, beneficios para el preparador, por poder adquirir lo que necesite en mejores condiciones económicas y por tanto he-

neficios para el público que debe disfrutar también de estas ventajas; pero compañeros, es que en este círculo o ciclo, de propio intento me he saltado dos escalones, el intermediario y el farmacéutico.

El intermediario, con las normas de Cadefe, regulará sus relaciones con el preparador, pero el farmabéutico tiene que regular sus relaciones con el preparador y con Cadefe.

Con el intermediario Cadefe son relaciones puramente económicas, pero con el preparador aun no siendo relaciones directas no solo debe regularlas económicamente, hay que regularlas también. Empezando por el registro, garantización, propaganda, tamaños de venta, abusos en su valor terapéutico, escalas, descuentos, en una palabra, una transformación de depuración, ante todos los abusos que venimos sufriendo.

El 4.º punto del ciclo. La Farmacia. Mucho y poco puede hablarse; esta parte descansa su actuación en los tres ciclos anteriores y en sus organismos oficiales hoy Colegios y Junta Nacional de Farmacia.

Fácil es comprender que todas nuestras entidades económicas comerciales, oficiales, no pueden dejar el contacto y todas tienen una misión particular, pero todas, tendiendo a un fin nacional farmacéutico: la creación de una fuerza justa aplicada razonadamente.

Yo no sé decir en qué ideas me he inspirado, si en sindicación gremial, etc., conozco muy poco todo esto, pero lo cierto es que en esta organización veo una fuerza enorme que temerán, quien lo duda, los desaprensivos, los demasiado egoistas y los que crean que sus intereses particulares se lesionan; nesecesarío ser egoistas, ambiciosos, pero con un egoismo y una ambición colectiva, que es noble y a la larga benefícosa aun para los egoistas particulares.

Y por último, lo acostumbrado es presentar unas conclusiones de lo anteriormente escrito; he reflexionado y he sacado una conclusión, una consecuencia, que el final, las conclusiones, no son de mi incumbencia, es preciso recoger iniciativas, modificar, estudiar, discutir y todos estos factores nos darán las conclusiones apropiadas.

Este artículo no lo escribo con el interés ni intención de ser censurado, criticado, elogiado, felicitado; censuras, críticas, elogios, felicitaciones, con sinceridad os digo, no me impresionan; mi interés es incorporarnos al movimiento Nacional, no con palabras, con hechos, y mi intención forjar una España farmacéutica nueva.

Amablemente me ha sido ofrecido por el señor Presidente del Colegio de Córdoba su Boletín; yo hago uso de su atención que agradezco y estimo en todo su valor, al poner en mis manos un medio de difusión; yo a mi vez he de agradecer a farmacéuticos, entidades farmacéuticas (Centros y Cooperativas) que estudien el escrito y piensen en la conveniencia o no de una reunión;



yo espero de los Presidentes de Colegios y entidades, lo comuniquen lo más brevemente al Colegio de Alava y pulsada la opinión pedir la autorización para reunirnos y que el mismo Boletín comunicara día, hora, localidad, etc.

Yo quisiera comunicar a todos mi entusiasmo, mi optimismo y convenceros de que las razones que siempre se han alegado de gastos que se originan a los Colegios por desplazamientos y sacrificio que supone, es una insignificancia comparado con el impulso que a nuestra profesión debemos darle.

Yo entiendo que la reunión es conveniente, necesaria, oportuna, que lo nuestro no debemos esperar a que nadie nos lo haga, nosotros debemos hacerlo y evitaremos lamentaciones; sacudid para siempre esa apatía y espero confiado que ha de servir de estímulo para empezar a forjar la España Farmacéutica nueva.

Vitoria 24 Agosto 1937.

*A. Bujanda.*

## Sección Legislativa

### **Orden del Gobierno General**

(Boletín Oficial del Estado de 11 de Diciembre de 1937)

Con el fin de conseguir una rápida normalización en el cometido de la Asociación de Socorros Mútuos, denominada «Previsión Médica Nacional», cuyo Reglamento fué aprobado por R. O. de 9 de Mayo de 1930, y para que pueda seguir cumpliendo sus importantes fines sociales, en orden a la protección de inválidos y sostenimiento de viudedad y huérfanos de médicos, farmacéuticos y odontólogos; vista la propuesta del Consejo General de Colegios Médicos y el informe de la Jefatura Superior de Sanidad,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º En el plazo máximo de noventa días se pondrá en funcionamiento la Previsión Médica Nacional con sujeción al Reglamento de 9 de mayo de 1930, Orden de 17 de agosto de 1933, y a los preceptos de la presente.

2.º La dirección provisional de Previsión Médica Nacional será ejercida por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, nombrado en 29 de julio del corriente año, actuando de Comité Ejecutivo el que lo sea del Consejo y teniendo ambos todas las atribuciones y deberes que en el Reglamento se confieren al Consejo de Administración y Comité Ejecutivo, respectivamente.

3.º Las funciones inherentes al Consejo de Inspección serán ejercidas

por la Jefatura Superior de Sanidad del Estado Español.

4.º Los asociados a Previsión Médica Nacional procedentes de zonas no liberadas y los de la nacional, cuyos Colegios radiquen en aquéllas, presentarán en el plazo de treinta días ante el Colegio Médico provincial de su residencia, o ante el más cercano, según los casos, una declaración jurada en que se hará constar:

- a) grupos en que estén inscritos.
- b) fecha y cuantía del último recibo satisfecho.
- c) si la admisión en Previsión médica fué condicional y por qué causas.

Igualmente los asociados que en lo sucesivo hagan su presentación en la zona Nacional, vendrán obligados, también en el plazo de treinta días, a formular una declaración jurada concebida en los términos a que se hace referencia en el párrafo anterior, pero ampliada con la fecha de entrada en el territorio nacional y autoridad ante quien hizo la correspondiente presentación.

Los asociados que con posterioridad a esta disposición sean liberados sin haberlo sido el Colegio Médico provincial a que pertenezcan, quedan obligados a presentar en el mismo plazo la declaración jurada de que se hace mención ante el Colegio Médico provincial más cercano a su residencia.

5.º El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dejará automáticamente en suspenso todos los derechos como asociado a Previsión Médica Nacional, sin perjuicio de que previa petición de parte el Consejo acuerde concederle la prórroga que señala el artículo 57 de los Estatutos.

6.º La designación de beneficiarios hecha por los asociados con anterioridad al alzamiento Nacional, quedan anulados, y en su virtud, por los asociados, se procederá a hacer nueva designación con arreglo al Reglamento.

El Consejo de Administración hará la designación de beneficiarios condicionales de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento en los casos de defunción posteriores al 18 de julio de 1936, y en aquellos otros en que no se haya hecho nueva designación de beneficiarios por los asociados.

7.º Todos los asociados a Previsión Médica Nacional que figuren inscritos en 18 de julio de 1936 están obligados a satisfacer las cuotas mensuales de derrama que les correspondan por los grupos suscritos a partir de 1 de julio del referido año de 1936.

Los asociados que tuvieran la cuota satisfecha del mes de julio del pasado año, por haber remitido el Consejo de Previsión Médica los recibos de dicho mes al Colegio provincial respectivo, quedan obligados a satisfacer la cuota complementaria que les corresponda.

Asimismo, los asociados que por proceder de zona roja o liberada, con posterioridad al 18 de julio de 1936, hubiesen satisfecho cuota de derrama puestas al cobro por el Consejo de Murcia de los meses de julio y posteriores, están obligados a abonar la cuota complementaria que les corresponda por la

diferencia entre la pagada en la zona roja y la señalada por el Consejo de Previsión del territorio Nacional.

8.º Las cuotas de derrama a partir de 1 de julio de 1936 serán satisfechas por los asociados en los plazos que señale el Consejo de Administración, independientemente de las que les corresponda por la mensualidad corriente y desde el mes en que comience a funcionar de nuevo la Previsión Médica Nacional.

9.º El asociado que dejara en descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía, se le harán efectivos ordenando sean descontados hasta el límite legal que señalan las disposiciones vigentes, quedando facultado el Consejo de Administración para aplicar en cada caso a los asociados los beneficios que señala el artículo 57 de los Estatutos, si así conviniere a los intereses de Previsión Médica Nacional.

10.º Cuando fallezca algún asociado sin haber satisfecho en su totalidad las cuotas de derrama y que estuviese dentro de los beneficios otorgados por el Consejo de Administración, será descontado su importe del subsidio que corresponda percibir a sus beneficiarios.

11.º El cobro de subsidios de vida correspondiente a expedientes no resueltos se hará en lo sucesivo en forma de pensión mensual, partiendo la indemnización mínima de 5.000, 15.000, 30.000 y 50.000 pesetas en plazos mensuales durante 5, 10, 15 y 20 años, como máximo, según que el asociado pertenezca a los grupos I, II, III, y IV.

12.º Para el pago de las pensiones anteriores al Alzamiento Nacional se constituirá un fondo que será integrado como sigue:

a) Por los saldos que tuvieran los Colegios del territorio nacional a favor de Previsión Médica Nacional en 18 de julio de 1936, así como el que arroje el de los Colegios posteriormente liberados o que se liberen en lo sucesivo.

b) Por las cuotas de entrada de los nuevos asociados a Previsión Médica Nacional.

c) Por la cantidad que el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos destine a este fin del importe de los certificados vendidos en territorio nacional a partir de 1 de Septiembre de 1936 y de los que en lo sucesivo se vendan. Dicha cantidad nunca podrá ser inferior al 25 por 100 del importe total de los certificados.

d) Por los recargos señalados en el apartado b) del artículo 61 del Reglamento.

e) Por la cantidad que el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos destine del importe de los saldos de los Colegios Médicos en 18 de julio de 1936, por suministro de certificados, por el de los liberados después de esta fecha y por los que en lo sucesivo se liberen.

f Por las subvenciones oficiales que puedan obtener a este fin.

13.º Una vez cubierto el fondo a que se refiere el artículo anterior, se constituirá el fondo auxiliar del apartado segundo del artículo 61 del Reglamento.

De este fondo auxiliar se abonará al fondo de pensiones concedidas durante el Movimiento Nacional las cantidades que el Consejo de Administración acuerde con destino a la reducción de las cuotas de derrama de la Sección de Vida, teniendo en cuenta el extraordinario número de defunciones habidas y las que en lo sucesivo se produzcan.

Esta reducción en ningún caso podrá exceder del importe del 50 por 100 para el grupo I; 40 por 100 para el II; 30 por 100 para el III, y 25 por 100 para el IV del valor de la cuota de derrama correspondiente.

Los fondos que se destinen a la reducción de cuotas de derrama y que procedan de los apartados c) y e) solamente tendrán aplicación para los asociados de la profesión de médicos.

14.º Las cantidades que se destinen al fondo auxiliar serán reintegradas a éste con las cantidades que puedan ser recuperadas del capital social actualmente en territorio no liberado.

15.º Tan pronto como sea liberada Murcia, el Comité Ejecutivo irá a hacerse cargo ante Notario de los fondos y documentación que pueda encontrarse y para lo cual se solicitará del Gobierno General cuantas autorizaciones sean precisas.

16.º Por el Consejo de Administración de Previsión Médica Nacional se redactará el Reglamento provisional de régimen interior, que someterá a la aprobación del Gobierno General del Estado.

17.º El domicilio provisional de Previsión Médica Nacional queda establecido en Valladolid.

## **DROGUERÍA FARMACÉUTICA**

MICROSCOPIOS. - TRIQUINOSCOPIOS. - POLARIMETROS  
COLORANTES. - REACTIVOS  
PRODUCTOS QUIMICOS PUROS PARA USO ANALITICO

**VIUDA DE RESTITUTO MATUTE**  
**CADIZ**

## ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los preceptos contenidos en este reglamento tienen carácter provisional o transitorio. En su consecuencia, volverá a su completa vigencia el Reglamento de Previsión Médica Nacional, cuyos preceptos regirán en tanto en cuanto no se opongan a la presente Orden, cuando la Superioridad lo disponga.

2.º Los derechos señalados a los beneficiarios quedarán en suspenso o se privará a éstos definitivamente de su disfrute cuando dichos beneficiarios sean sancionados por resolución firme dictada por autoridad competente por actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Los que actualmente ostenten el carácter de asociados de Previsión Médica Nacional no podrán darse de baja en ella sin dejar de ejercer la profesión.

4.º Podrán inscribirse en los Grupos I y II de ambas secciones de la Previsión Médica Nacional todos los empleados de los Colegios Oficiales de Médicos con más de dos años de servicios y en las mismas condiciones que señala el artículo segundo adicional de esta Orden.

5.º La Comisión Permanente podrá resolver provisionalmente los casos concretos que en la práctica se presenten y que taxativamente no estén regulados ni previstos por el reglamento y esta Orden, aplicando sus preceptos por analogía. Pero tanto en el supuesto expresado como en los de interpretación que por su importancia lo requieran, deberá dar cuenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la Jefatura Superior de Sanidad del Estado, quien resolverá definitivamente; entendiéndose que la Superioridad ratifica la resolución del caso sometido a su apreciación si transcurren otros treinta días naturales contados desde que oficialmente se haya puesto en su conocimiento, sin que expresamente haya mostrado su disconformidad.

Valladolid 9 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

N. de la R.—A continuación transcribimos los artículos del Reglamento de la Previsión Médica Nacional, de 9 de mayo de 1930, a que hace referencia la precedente orden:

Artículo 23. Será totalmente nula y no surtirá efecto toda designación de beneficiarios que se haga en diferente forma de la detallada en los artículos 21 y 22, incluso la disposición testamentaria y abintestado, así como

---

**TALONARIOS PARA PEDIDOS DE ESTUPEFACIENTES** con 50 hojas, se pueden adquirir al precio de 2'00 pesetas en la **Imprenta Antonio Santos**, calle Conde de Cárdenas, 10.—Córdoba.

también toda designación que, no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente el beneficiario de la pensión.

Se reserva asimismo, al Consejo de Administración, la facultad de anular la designación de beneficiarios expresos, en los casos en que existan muy fundadas razones que lleven al ánimo del Consejo el convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones usurarias, quedando—como consecuencia de ello—viudas o hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con la Previsión Médica Nacional.

En tales casos, el Consejo de Administración, cumpliendo una obligada acción tutelar, haría la adjudicación de la pensión a los beneficiarios condicionales, en la forma determinada en el siguiente artículo, sin que quepa contra esta resolución recurso legal alguno.

Art. 24. Los beneficiarios condicionales serán designados por la Mutual cuando el socio muera sin hacer designación de beneficiarios expresos; si éstos hubiesen fallecido sin que hubieren sido sustituidos, y en aquellos casos determinados en el artículo anterior, la pensión sería entregada a la viuda, en tanto no contraiga nuevas nupcias; en su defecto, a los hijos menores de veinte años e hijas solteras; en su defecto, a los hijos casados; en su defecto a los nietos, en representación del padre o madre fallecidos; a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y, por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto, y, siempre a partes iguales entre los favorecidos y en forma de pensión mensual.

Art. 61 Apartado II. *Fondo auxiliar*.—Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios.

a) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina el artículo 50.

b) Con el recargo de 0'50, 0,75, 1,00 y 1,25 pesetas con que van gravados los recibos mensuales de las cuotas de derrama.

c) Con las cantidades, que el Consejo general de los Colegios destine o la Previsión Médica de los derechos exigibles por la expendición de los impresos oficiales para toda clase de certificaciones y recetas.

---

**HOJAS** para las cuentas de Beneficencia (con encabezamiento y de continuación) pueden adquirirse en la Imprenta Antonio Santos, calle Conde de Cárdenas, 10.—Córdoba al precio de 5 céntimos una. En cantidad superior a 50 ejemplares, 20 por 100 descuento.

d) Con los ingresos eventuales que proporcionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación por el Consejo de un periódico que será órgano del Consejo de Colegios y de la Previsión Médica Nacional.

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etc., que no vayan destinados a determinado fondo.

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la Previsión Médica.

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúen para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que solo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinado) el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100 como mínimum, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100 como máximun a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer período (cuando aún no haya llegado el grupo I al número de 1.000 asociados o cuando por cualquier circunstancia fortuita hubiese descendido de él) a complementar las pensiones; y

b) Cuando ya pasen de 1.000 el número de asociados, a la disminución o condonación de las prorratas mensuales.

Esta reducción o condonación, cuando sea posible, habrá de ser acordada por el Consejo de Administración y hacerse por el orden siguiente: grupo I, de Invalidez; grupo I, de Vida; grupo II, de Invalidez; grupo II, de Vida, y así sucesivamente.

## **Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado**

(B. O. del Estado de 16 de diciembre de 1937.)

Excmo. Sr.: La necesidad de atender debidamente a la realidad constituida por las industrias Químico-Farmacéuticas y Sanitarias en general existentes en España, así como la de dotar a la Administración Pública en su ramo de Industria y Comercio, de un órgano técnico que le asesore debidamente en cuanto se relacione con exportación e importación de productos químico-farmacéuticos destinados a la industria y al comercio de acuerdo con los intereses del país, impone la creación de un Comité Sindical de las industrias químico-farmacéuticas que, abarcando todos sus aspectos intervenga en la ordenación de la actividad económica nacional de ese sector.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de las Industrias Químico-Farmacéuticas constituye el organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la Economía Nacional, interviene de modo integral en la ordenación de la importación, fabricación, distribución y venta de los productos químicos-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y de material sanitario. Ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación atribuye al Gobierno General del Estado en materia de Sanidad.

Art. 2.º Compondrán dicho Comité Sindical mientras persistan las actuales circunstancias: un Presidente designado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; un representante de los Centros Farmacéuticos; un farmacéutico en representación de los profesionales designado por la Junta Nacional de Farmacias; un representante de los Laboratorios farmacéuticos privados; otro de los importadores nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y un representante de la Junta Nacional de Farmacia. El Cuerpo de Farmacia Militar y los Laboratorios Oficiales designarán cada uno, un jefe representante.

Será secretario del Comité un funcionario del Cuerpo Especial de Comercio designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 3.º El presidente tendrá voto suspensivo.

Art. 4.º El Comité se reunirá cada 15 días previa convocatoria de la Presidencia y excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente.

Art. 5.º Sus funciones serán:

a) Formar las estadísticas necesarias de importación, exportación y consumo.

b) Estudiar los problemas generales planteados en las industrias químico-farmacéuticas y sanitarias, proponiendo a la Administración Pública, las medidas que deben adoptarse para resolverlo.

c) Proponer con la periodicidad que las necesidades impongan, las cantidades de productos químico-farmacéuticos y material sanitario que deba importarse, procediendo a la distribución de las mismas entre los importadores.

d) Proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos los precios a que deben expendirse los referidos productos bien directamente al público o a entidades particulares u oficiales.

Art. 6.º El Comité Sindical de Industrias químico-farmacéuticas, quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días desde la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».



Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 14 de diciembre de 1937.  
II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## **Gobierno Civil de la provincia de Córdoba**

CIRCULAR NÚM. 4.651

Orden circular del Exmo. Sr. Gobernador General del Estado Español  
de fecha 9 del actual.

«A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio (Boletín Oficial del 13) y con objeto de cortar los abusos que al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibido la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles, la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en B. O. de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decomisarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiendo a su propietario la preparación de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 18 de julio de 1936, hasta el 13 de julio de 1937 por las distintas inspecciones provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que afecte el artículo 6 de la Orden de 9 de julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual se procederá a la clausura del Laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

---

### **RECETARIOS DE FARMACIA**

*con 300 hojas, diligencia de apertura y sólida encuadernación,  
se pueden adquirir al precio de 13,50 pesetas en la Imprenta  
Antonio Santos, calle Conde de Cárdenas, 10.—Córdoba.*

Cuarto. Los preparadores de especialidades de la zona liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número del registro.

Quinto. Todos los preparadores que, por circunstancias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengan que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos opoterápicos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (R. D. Ley 11 de Mayo de 1926) y los dentríficos (26 de Noviembre de 1926).

Séptimo. Hallándose en este Gobierno General, detenidas y pendientes de trámite, bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 9 de Febrero de 1924, téngase en cuenta que, no se resolverán dichos expedientes en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes señala la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores de sus especialidades se hallan pendientes de registro para interín proceder a su venta.

Octavo. Los inspectores provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados, de las incidencias que se les hubieren presentado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 13 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## LETRAS DE LUTO

En Pals (Gerona) donde accidentalmente residía por haberle sorprendido el Glorioso Movimiento Nacional en zona roja, falleció nuestro culto compañero e ilustre catedrático de Ciencias Naturales, el Dr. D. Juan Carandell y Pericay. Sentimos profundamente la pérdida de tan querido compañero, cuyo bien consolidado prestigio científico era una honra para nuestra profesión, y testimoniamos desde estas páginas a la distinguida familia del finado, el sincero y hondo pesar de todos los farmacéuticos cordobeses.

---

Nuestro querido amigo, el Secretario del Colegio Farmacéutico, don Manuel Pineda Sánchez, pasa por el dolor de la pérdida de su señora doña Adela Gálvez, que dejó de existir en esta capital víctima de rapidísima enfermedad. La clase farmacéutica cordobesa, unida al Sr. Pineda por lazos de afecto, gratitud y compañerismo, siente como propia la desgracia que aflige al antiguo Secretario de su Colegio Oficial y le expresa su deseo de que sepa sobrellevar con cristiana resignación esa irreparable pérdida.

# ESANOFELE

## Contraveneno del mosquito

Previene el paludismo y le cura en  
todas sus formas



ANOFELE. Mosquito que  
propaga la fiebre palúdica.

Dosis curativa: Seis píldoras dia-  
rias, por quince días.

Dosis preventiva y reconstituyen-  
te: Dos píldoras diarias.

Rogamos a los señores doctores  
que lo ensayen en los casos que re-  
sultaron incurables con cualquier  
otro tratamiento, en la seguridad de  
que después no lo abandonarán nunca.

## FERROQUINA BISLERI

EL MEJOR TÓNICO RECONSTITUYENTE

Agente General

### JUAN MARTÍN

Alcalá, 9 MADRID, y BARCELONA, Consejo Ciento, 341